

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) N° 241/2010 DE LA COMISIÓN

de 8 de marzo de 2010

por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 en lo que respecta a la inclusión de Belarús en la lista de terceros países del citado Reglamento, a fin de permitir el tránsito por la Unión de huevos y ovoproductos destinados al consumo humano procedentes de Belarús, y por el que se modifica la certificación de pollitos de un día de aves de corral distintas de las ratites

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2009/158/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de terceros países ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 26, apartado 2,

Vista la Directiva 2002/99/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoonitarias aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 8 y su artículo 9, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2009/158/CE establece las condiciones zoonitarias que rigen el comercio dentro de la Unión de aves de corral y huevos para incubar y la importación de estos productos con procedencia de terceros países, y dispone los modelos de certificado para la importación de estas mercancías.
- (2) La Directiva 2002/99/CE establece las normas zoonitarias aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano y dispone el establecimiento de normas específicas y de certificados para el tránsito.

(3) El Reglamento (CE) n° 798/2008 de la Comisión, de 8 de agosto de 2008, por el que se establece una lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Comunidad o el tránsito por la misma de aves de corral y productos derivados, junto con los requisitos de certificación veterinaria ⁽³⁾, dispone que las mercancías a las que se aplica solo pueden importarse en la Unión y transitar por ella si provienen de los terceros países, territorios, zonas o compartimentos incluidos en la lista del cuadro de la parte 1 de su anexo I. Asimismo, establece los requisitos de certificación veterinaria para esas mercancías. En la parte 2 del citado anexo se exponen los modelos de certificados veterinarios.

(4) Actualmente, Belarús no figura en la lista de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008. Este país ha solicitado su inclusión en dicha lista y ha presentado a la Comisión información sobre el cumplimiento de los requisitos del citado Reglamento.

(5) La Comisión se ha mostrado satisfecha con la información aportada por Belarús acerca de las condiciones zoonitarias exigidas en ese tercer país para el tránsito por la Unión de huevos y ovoproductos destinados al consumo humano. Por tanto, conviene incluirlo en la lista de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008. Sin embargo, a la espera del resultado de una inspección que la Oficina Alimentaria y Veterinaria debe realizar en Belarús, su inclusión en la lista debe limitarse al tránsito por la Unión de huevos y ovoproductos destinados al consumo humano procedentes de ese tercer país que tengan como destino final otro tercer país, pues el riesgo zoonitario de esa introducción es muy bajo. Esa autorización debe concederse con la condición de una garantía adicional de que el tránsito se realiza por carretera o ferrocarril en camiones o vagones que han sido precintados con un precinto de numeración en serie.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 74.

⁽²⁾ DO L 18 de 23.1.2003, p. 11.

⁽³⁾ DO L 226 de 23.8.2008, p. 1.

- (6) Dado que se pretende que esta medida sea provisional, su vigencia debe limitarse a 18 meses desde la fecha de entrada en vigor.
- (7) Así pues, conviene insertar la entrada correspondiente a Belarús en la lista de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 y añadir una entrada nueva en la sección «Garantías adicionales» de la parte 2 del anexo I.
- (8) La experiencia ha demostrado que la certificación de las condiciones zoonosanitarias de los pollitos de un día realizada por el veterinario oficial en el momento del envío con vistas a la importación en la Unión puede plantear problemas de orden práctico a las autoridades competentes del tercer país.
- (9) A fin de tener en cuenta las prácticas de producción y los procedimientos de certificación al tiempo que se garantiza el cumplimiento continuo de las condiciones zoonosanitarias pertinentes, conviene modificar el modelo de certificado veterinario para pollitos de un día de la parte 2 del anexo I.
- (10) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008.
- (11) Conviene establecer un período transitorio que permita a los Estados miembros y a la industria tomar las medidas necesarias para cumplir los requisitos de certificación veterinaria aplicables que se prescriben en el presente Reglamento.
- (12) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) n° 798/2008 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Las mercancías para las que se hayan expedido los correspondientes certificados veterinarios de conformidad con el Reglamento (CE) n° 798/2008 podrán seguir importándose en la Unión o transitando por ella hasta el 1 de junio de 2010.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de marzo de 2010.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

ANEXO

El anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008 queda modificado como sigue:

1) La parte 1 se sustituye por el texto siguiente:

«PARTE 1

Lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos

Código ISO y nombre del tercer país o el territorio	Código del tercer país, territorio, zona o compartimento	Descripción del tercer país, territorio, zona o compartimento	Certificado veterinario		Condiciones específicas	Condiciones específicas		Estatus respecto a la vigilancia de la influenza aviar	Estatus respecto a la vacunación contra la influenza aviar	Estatus respecto al control de la salmonela
			Modelos	Garantías adicionales		Fecha de conclusión ⁽¹⁾	Fecha de inicio ⁽²⁾			
1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
AL — Albania	AL-0	Todo el país	EP, E							S4
AR — Argentina	AR-0	Todo el país	SPF							
			POU, RAT, EP, E					A		S4
			WGM	VIII						
AU — Australia	AU-0	Todo el país	SPF							
			EP, E							S4
			BPP, DOC, HEP, SRP							S0
			BPR	I						
			DOR	II						
			HER	III						
			POU	VI						
RAT	VII									
BR — Brasil	BR-0	Todo el país	SPF							

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9		
	BR-1	Estados de: Rio Grande do Sul, Santa Catarina, Paraná, São Paulo y Mato Grosso do Sul	RAT, BPR, DOR, HER, SRA		N			A				
	BR-2	Estados de: Mato Grosso, Paraná, Rio Grande do Sul, Santa Catarina y São Paulo	BPP, DOC, HEP, SRP		N						S0	
	BR-3	Distrito Federal y Estados de: Goiás, Minas Gerais, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Paraná, Rio Grande do Sul, Santa Catarina y São Paulo	WGM	VIII								
EP, E, POU					N					S4		
BW — Botsuana	BW-0	Todo el país	SPF									
			EP, E								S4	
			BPR	I								
			DOR	II								
			HER	III								
			RAT	VII								
BY — Belarús	BY-0	Todo el país	EP y E (ambos "solo para el tránsito por la UE")	IX								
CA — Canadá	CA-0	Todo el país	SPF									
			EP, E								S4	
			BPR, BPP, DOR, HER, SRA, SRP			N				A		S1
			DOC, HEP			L, N						
			WGM	VIII								
			POU, RAT			N						

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9	
CH — Suiza	CH-0	Todo el país	(³)					A		(³)	
CL — Chile	CL-0	Todo el país	SPF								
			EP, E							S4	
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRA, SRP		N				A		S0
			WGM	VIII							
			POU, RAT		N						
CN — China	CN-0	Todo el país	EP								
	CN-1	Provincia de Shandong	POU, E	VI	P2	6.2.2004	—			S4	
GL — Groenlandia	GL-0	Todo el país	SPF								
			EP, WGM								
HK — Hong Kong	HK-0	Todo el territorio de la Región Administrativa Especial de Hong Kong	EP								
HR — Croacia	HR-0	Todo el país	SPF								
			BPR, BPP, DOR, DOC, HEP, HER, SRA, SRP		N			A		S2	
			EP, E, POU, RAT, WGM		N						
IL — Israel	IL-0	Todo el país	SPF								
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRP		N			A		S1	
			WGM	VIII							

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
			EP, E, POU, RAT		N					S4
IN — India	IN-0	Todo el país	EP							
IS — Islandia	IS-0	Todo el país	SPF							
			EP, E							S4
KR — República de Corea	KR-0	Todo el país	EP, E							S4
ME — Montenegro	ME-0	Todo el país	EP							
MG — Madagascar	MG-0	Todo el país	SPF							
			EP, E, WGM							S4
MY — Malasia	MY-0	—	—							
	MY-1	Peninsular occidental	EP							
			E		P2	6.2.2004				S4
MK — Antigua República Yugoslava de Macedonia (*)	MK-0 (*)	Todo el país	EP							
MX — México	MX-0	Todo el país	SPF							
			EP							
NA — Namibia	NA-0	Todo el país	SPF							
			BPR	I						
			DOR	II						
			HER	III						

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
			RAT, EP, E	VII						S4
NC — Nueva Caledonia	NC-0	Todo el país	EP							
NZ — Nueva Zelanda	NZ-0	Todo el país	SPF							
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRA, SRP							S0
			WGM	VIII						
			EP, E, POU, RAT							S4
PM — San Pedro y Miquelón	PM-0	Todo el territorio	SPF							
RS — Serbia ⁽⁵⁾	RS-0 ⁽⁵⁾	Todo el país	EP							
RU — Federación de Rusia	RU-0	Todo el país	EP							
SG — Singapur	SG-0	Todo el país	EP							
TH — Tailandia	TH-0	Todo el país	SPF, EP							
			WGM	VIII	P2	23.1.2004				
			E, POU, RAT		P2	23.1.2004				S4
TN — Túnez	TN-0	Todo el país	SPF							
			DOR, BPR, BPP, HER							S1
			WGM	VIII						
			EP, E, POU, RAT							S4

1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
TR — Turquía	TR-0	Todo el país	SPF							
			EP, E							S4
US — Estados Unidos	US-0	Todo el país	SPF							
			BPR, BPP, DOC, DOR, HEP, HER, SRA, SRP		N			A		S3
			WGM	VIII						
			EP, E, POU, RAT		N					S4
UY — Uruguay	UY-0	Todo el país	SPF							
			EP, E, RAT							S4
ZA — Sudáfrica	ZA-0	Todo el país	SPF							
			EP, E							S4
			BPR	I				A		
			DOR	II						
			HER	III						
			RAT	VII						
ZW — Zimbabue	ZW-0	Todo el país	RAT	VII						
			EP, E							S4

(1) Las mercancías, incluidas las que se transportan por alta mar, producidas antes de esta fecha podrán importarse en la Unión durante los 90 días siguientes a la fecha indicada.

(2) Solo podrán importarse en la Unión las mercancías producidas con posterioridad a esta fecha.

(3) De conformidad con el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (DO L 114 de 30.4.2002, p. 132).

(4) Antigua República Yugoslava de Macedonia; código provisional que en modo alguno prejuzga la nomenclatura definitiva de este país, que será acordada cuando concluyan las negociaciones que a este respecto tienen lugar actualmente en las Naciones Unidas.

(5) Excluido Kosovo, según lo define la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 10 de junio de 1999.»

2) La parte 2 queda modificada como sigue:

a) en la sección «Garantías adicionales» se añade la siguiente entrada:

«IX»: Solo se permitirá el tránsito por la Unión de partidas de huevos y ovoproductos destinados al consumo humano originarios de Belarús y con destino a otro tercer país, a condición de que el tránsito se realice por carretera o ferrocarril en camiones o vagones que se hayan precintado con un precinto de numeración en serie. Esta autorización de tránsito tiene una validez temporal, solo hasta el [dd/mm/aaaa, 18 meses desde la fecha de entrada en vigor].»;

b) el modelo de certificado veterinario DOC se sustituye por el siguiente:

«Modelo de certificado veterinario para pollitos de un día no de ratite
(DOC)

PAÍS

Certificado veterinario para la UE

Parte I: Detalles relativos a la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a.		
	Dirección		I.3. Autoridad central competente				
	Tel.		I.4. Autoridad local competente				
	I.5. Destinatario Nombre		I.6.				
	Dirección						
	Código postal Tel.						
	I.7. País de origen	Código ISO	I.8. Región de origen	Código	I.9. País de destino	Código ISO	I.10.
	I.11. Lugar de origen		Número de autorización		I.12.		
	Nombre						
	Dirección						
Nombre		Número de autorización		I.14. Fecha de salida			
Dirección		Número de autorización					Hora de salida
I.13. Lugar de carga		Número de autorización		I.15. Medios de transporte			
Dirección				Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/>			
				Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>			
Identificación:				I.16. PIF de entrada en la UE			
Referencia documental:				I.17. Número(s) CITES			
I.18. Descripción de la mercancía				I.19. Código del producto (código NC)		I.20. Cantidad	
I.21.					I.22. Número de bultos		
I.23. Número del precinto/del contenedor					I.24.		
I.25. Mercancías certificadas para:							
Cría <input type="checkbox"/>							
I.26.				I.27. Para importación o admisión en la UE <input type="checkbox"/>			
I.28. Identificación de las mercancías							
Especie (Nombre científico)		Raza/Categoría		Cantidad			

PAÍS **DOC (pollitos de un día no de ratite)**

	II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
Parte II: Certificación	II.1. Declaración zoosanitaria		
		El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que los pollitos de un día ⁽¹⁾ descritos en este certificado:	
	II.1.1	cumplen las disposiciones de la Directiva 2009/158/CE;	
	II.1.2	han nacido en:	
	⁽²⁾⁽³⁾ o bien	[el territorio con el código;]	
	⁽³⁾⁽⁴⁾ o	[los compartimentos;]	
		si las manadas de las que proceden los huevos para incubar fueron importadas previamente en el país, territorio, zona o compartimento de origen, esta importación se realizó de acuerdo con unas condiciones veterinarias al menos tan estrictas como los requisitos pertinentes de la Directiva 2009/158/CE y de las posibles decisiones subsidiarias;	
	II.1.3	proceden de:	
	⁽²⁾⁽³⁾⁽¹²⁾ o bien	[el territorio con el código;]	
	⁽³⁾⁽⁴⁾ o	[los compartimentos;]	
	a) que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de la enfermedad de Newcastle según el Reglamento (CE) nº 798/2008;		
	b) donde se lleva a cabo un programa de vigilancia de la influenza aviar de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 798/2008;		
II.1.4	proceden de:		
⁽²⁾⁽³⁾⁽¹³⁾ o bien	[el territorio con el código;]		
⁽³⁾⁽⁴⁾ o	[los compartimentos;]		
⁽³⁾ o bien	[II.1.4.1 que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de influenza aviar de alta patogenicidad y de influenza aviar de baja patogenicidad según el Reglamento (CE) nº 798/2008;]		
⁽³⁾ o	[II.1.4.1 que, en el momento de expedirse el presente certificado, estaba(n) libre(s) de influenza aviar de alta patogenicidad según el Reglamento (CE) nº 798/2008, y		
	⁽³⁾ o bien [a] sus manadas de origen se han mantenido en un establecimiento en el que se ha llevado a cabo la vigilancia de la influenza aviar, con resultados negativos, durante los 21 días previos al momento de recogida de los huevos de los que nacieron;]		
	⁽³⁾ o [a] sus manadas de origen se han mantenido en un establecimiento en el que, durante los 21 días previos a la recogida de los huevos de los que nacieron, se ha efectuado, con resultados negativos, una prueba de detección de virus de la influenza aviar en una muestra aleatoria de hisopos cloacales y traqueales u orofaríngeos tomados de al menos 60 aves de corral del establecimiento, o de todas las aves de corral del establecimiento si en este había menos de 60;]		
	b) los pollitos de un día proceden de un establecimiento:		
	— en torno al cual, en un radio de 1 kilómetro, no ha habido en los últimos 30 días ningún caso de influenza aviar de baja patogenicidad en ningún establecimiento,		
	— que no ha tenido ningún vínculo epidemiológico con otro en el que se haya detectado la influenza aviar en los últimos 30 días;]		

PAÍS **DOC (pollitos de un día no de ratite)**

II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
II.1.5	<p>a) no han sido vacunados contra la influenza aviar;</p> <p>b) provienen de manadas de origen que:</p> <p>⁽³⁾ o bien [no han sido vacunadas contra la influenza aviar;]</p> <p>⁽³⁾ o [han sido vacunadas contra la influenza aviar de acuerdo con un plan de vacunación conforme al Reglamento (CE) nº 798/2008, utilizando:</p> <p>.....</p> <p style="text-align: center;">(vacunas empleadas: nombre y tipo)</p> <p>a las semanas de edad;]</p>		
II.1.6	<p>han nacido en los establecimientos indicados en la casilla I.11 de la parte I, autorizados oficialmente de conformidad con unos requisitos al menos equivalentes a los establecidos en el anexo II de la Directiva 2009/158/CE, y</p> <p>a) cuya autorización no ha sido suspendida ni retirada;</p> <p>b) los cuales, en el momento del envío, no estaban sujetos a ninguna restricción zoonosaria;</p> <p>c) en torno a los cuales, en un radio de 10 kilómetros, incluido, si procede, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de influenza aviar de alta patogenicidad ni de enfermedad de Newcastle durante al menos los 30 días previos;</p>		
II.1.7	<p>han nacido de huevos procedentes de manadas que:</p> <p>a) se han mantenido durante al menos las seis semanas inmediatamente anteriores a la importación en la Unión en establecimientos cuya autorización oficial, en el momento del envío de los huevos para incubar a la incubadora-nacedora, no se había suspendido ni retirado;</p> <p>b) en el momento del envío, no estaban sujetas a ninguna restricción zoonosaria;</p> <p>c) han sido sometidas a un programa de vigilancia de:</p> <p>⁽³⁾ o bien [<i>Salmonella pullorum</i>, <i>S. gallinarum</i> y <i>Mycoplasma gallisepticum</i> (gallinas),]</p> <p>⁽³⁾ o [<i>Salmonella arizonae</i> (serogrupo O:18[K]), <i>S. pullorum</i> y <i>S. gallinarum</i>, <i>Mycoplasma meleagridis</i> y <i>M. gallisepticum</i> (pavos),]</p> <p>⁽³⁾ o [<i>Salmonella pullorum</i> y <i>S. gallinarum</i> (pintadas, codornices, faisanes, perdices y patos),]</p> <p>de conformidad con el capítulo III del anexo II de la Directiva 2009/158/CE, comprobándose que no están infectadas ni hay razones para sospechar una infección por estos agentes;]</p> <p>⁽³⁾ o bien [d) no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle;]</p> <p>⁽³⁾ o [d) han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con:</p> <p>.....</p> <p>(nombre y tipo —atenuada o inactivada— de la cepa vírica de la enfermedad de Newcastle empleada en las vacunas) a las semanas de edad;]</p> <p>⁽⁵⁾ y/o [e) han sido vacunadas con vacunas oficialmente autorizadas</p> <p>el contra (repetir, si es necesario);]</p>		
II.1.8	<p>han nacido de huevos que:</p> <p>a) antes del envío a la incubadora-nacedora, se habían marcado siguiendo las instrucciones de la autoridad competente;</p> <p>b) habían sido desinfectados siguiendo las instrucciones de dicha autoridad;</p>		
⁽⁵⁾ [II.1.9	<p>han sido vacunados con vacunas oficialmente autorizadas el contra (repetir, si es necesario).]</p>		

PAÍS

DOC (pollitos de un día no de ratite)

II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
II.2.	Garantías sanitarias adicionales		
⁽⁶⁾ [II.2.1	Se han aplicado a la manada de origen el programa de control de la salmonela mencionado en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 2160/2003 y los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) nº 1177/2006, y dicha manada de origen ha sido sometida a pruebas de detección de los serotipos de la salmonela con importancia sanitaria.		
	Fecha del último muestreo de la manada de origen de cuyas pruebas se conoce el resultado: (dd/mm/aaaa).		
	Resultado de todas las pruebas efectuadas en la manada de origen:		
⁽³⁾⁽⁷⁾ o bien	[positivo]		
⁽³⁾⁽⁷⁾ o	[negativo]		
	Se han aplicado a los pollitos de un día los requisitos específicos para la utilización de antimicrobianos y vacunas del Reglamento (CE) nº 1177/2006.		
	Por motivos diferentes del programa de control de la salmonela:		
⁽³⁾ o bien	[no se han administrado antimicrobianos a los pollitos de un día (incluida la inyección <i>in ovo</i>);]		
⁽³⁾⁽⁸⁾ o	[se han administrado los siguientes antimicrobianos a los pollitos de un día (incluida la inyección <i>in ovo</i>):]		
⁽⁶⁾ [II.2.2	Si los pollitos de un día están destinados a la reproducción, no se han detectado ni <i>Salmonella enteritidis</i> ni <i>Salmonella typhimurium</i> en el programa de control mencionado en el punto II.2.1.]		
II.3.	Garantías zoonos sanitarias adicionales		
	El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que:		
⁽⁹⁾ [II.3.1	si la partida va destinada a un Estado miembro cuyo estatus se ha establecido de conformidad con el artículo 15, apartado 2, de la Directiva 2009/158/CE, los pollitos de un día descritos en el presente certificado han nacido de huevos para incubar procedentes de manadas que:		
⁽³⁾ o bien	[no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle,]		
⁽³⁾ o	[han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle utilizando una vacuna inactivada,]		
⁽³⁾ o	[han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con una vacuna atenuada, como mínimo 60 días antes de la fecha de recogida de los huevos;]		
⁽⁵⁾ [II.3.2	se ofrecen las siguientes garantías adicionales establecidas por el Estado miembro de destino con arreglo a los artículos 16 o 17 de la Directiva 2009/158/CE:		
 ;]		
⁽⁹⁾ [II.3.3	si el Estado miembro de destino es Finlandia o Suecia, los pollitos de un día que han de introducirse en manadas de aves de corral reproductoras o manadas de aves de corral de renta proceden de manadas que han dado negativo según las normas establecidas en la Decisión 2003/644/CE.]		

PAÍS

DOC (pollitos de un día no de ratite)

II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
II.4.	<p>Requisitos sanitarios adicionales</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que:</p> <p>(10) [II.4.1 a pesar de que el empleo de vacunas contra la enfermedad de Newcastle que no cumplan los requisitos específicos del anexo VI, parte II, del Reglamento (CE) nº 798/2008 no está prohibido en:</p> <p>(2)(3) o bien [el territorio con el código];</p> <p>(3)(4) o [los compartimentos];</p> <p>las aves de corral reproductoras de las que proceden los pollitos de un día:</p> <p>a) no han sido vacunadas con vacunas de ese tipo en, como mínimo, los últimos 12 meses;</p> <p>b) provienen de una o varias manadas que han sido sometidas a una prueba de aislamiento del virus de la enfermedad de Newcastle, realizada en un laboratorio oficial, no antes de los 14 días previos al envío, con una muestra aleatoria de hisopos cloacales de al menos 60 aves por manada, en la que no se encontraron paramixovirus aviáres con un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) superior a 0,4;</p> <p>c) no han estado en contacto con aves de corral que no cumplieren las condiciones de las letras a) y b) en los 60 días previos al envío;</p> <p>d) se han mantenido aisladas bajo vigilancia oficial en el establecimiento de origen durante el período de 14 días mencionado en la letra b);]</p> <p>(10) [II.4.2 los huevos para incubar de los que han nacido los pollitos de un día no han estado en contacto, ni en la incubadora-nacedora ni durante el transporte, con huevos o aves de corral que no cumplieren los requisitos anteriormente mencionados.]</p>		
(11) II.5.	<p>Declaración sobre el transporte de los animales</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica asimismo que:</p> <p>II.5.1 los pollitos de un día descritos en el presente certificado se transportan en cajas desechables perfectamente limpias que se utilizan por primera vez y que:</p> <p>a) contienen únicamente pollitos de un día de la misma especie, categoría y tipo procedentes del mismo establecimiento;</p> <p>b) llevan la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el nombre del país, territorio, zona o compartimento de expedición, — la especie de aves de corral de que se trata, — el número de pollitos, — la categoría y el tipo de producción al que se destinan, — el nombre, la dirección y el número de autorización del establecimiento de producción, — el número de autorización del establecimiento de origen, — el Estado miembro de destino; <p>c) están cerradas siguiendo las instrucciones de la autoridad competente para que sea imposible sustituir el contenido.</p> <p>Los contenedores y vehículos en los que se han transportado las cajas mencionadas se han limpiado y desinfectado antes de la carga siguiendo las instrucciones de la autoridad competente.</p>		

PAÍS		DOC (pollitos de un día no de ratite)	
II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
Notas			
Parte I:			
— Casilla I.8: indicar el código de la zona o el compartimento de origen, si es necesario, según el código de la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.			
— Casilla I.11: nombre, dirección y número de autorización de las incubadoras-necedoras y del establecimiento de reproducción.			
— Casilla I.15: indicar la matrícula de los vagones y camiones, el nombre de los buques y, si se conoce, el número de vuelo de los aviones. En caso de transporte en contenedores o cajas, se indicará en la casilla I.23 cuántos componen la partida, así como sus números de registro y, en su caso, de precinto.			
— Casilla I.19: utilizar el código correspondiente, 01.05 o 01.06.39, del Sistema Armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas.			
— Casilla I.28 (categoría): seleccionar una de las siguientes opciones: línea pura/abuelos/padres/ponedoras/pollos de carne/otras.			
Parte II:			
(1) "Pollitos de un día" según se definen en el Reglamento (CE) nº 798/2008.			
(2) Código del territorio según figura en la columna 2 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008.			
(3) Tachar lo que no corresponda.			
(4) Indicar el nombre de los compartimentos.			
(5) Dejar, si procede.			
(6) Esta garantía solo se aplica a los pollitos de un día de la especie <i>Gallus gallus</i> .			
(7) Si alguno de los resultados en relación con los serotipos que se indican a continuación fue positivo durante la vida de la manada, indicar como positivo:			
— manadas de aves de corral reproductoras: <i>Salmonella</i> Hadar, <i>Salmonella</i> Virchow y <i>Salmonella infantis</i> ,			
— manadas de aves de corral de renta: <i>Salmonella enteritidis</i> y <i>Salmonella typhimurium</i> .			
(8) Dejar, si procede: indicar el nombre y el principio activo de los antimicrobianos empleados.			
(9) Suprimir si la partida no va destinada ni a Finlandia ni a Suecia.			
(10) Esta garantía se exige únicamente para las aves de corral procedentes de países, territorios, zonas o compartimentos a los que se aplica el artículo 13, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 798/2008.			
(11) Debe tenerse presente que, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1/2005, las autoridades competentes de los Estados miembros comprobarán si los animales están en condiciones de continuar el viaje una vez introducidos en la Unión. Si no se cumplen los requisitos, tendrán que descargarse los animales y adoptarse las demás medidas oportunas.			
(12) Si un país o un territorio figura con la letra "N" en la columna 6 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008, significará, únicamente en el caso de pollitos de un día no de ratite (DOC), que si se produce un brote de enfermedad de Newcastle según se define en el citado Reglamento seguirá utilizándose el código del país o del territorio, pero quedando excluida cualquier área que esté sometida por el tercer país en cuestión a restricciones oficiales relacionadas con dicha enfermedad en el momento de expedirse el presente certificado.			
(13) Si un país o un territorio figura con la letra "L" en la columna 6 de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 798/2008, significará, únicamente en el caso de pollitos de un día no de ratite (DOC), que si se produce un brote de influenza aviar de baja patogenicidad según se define en el citado Reglamento seguirá utilizándose el código del país o del territorio, pero quedando excluida cualquier área que esté sometida por el tercer país en cuestión a restricciones oficiales relacionadas con dicha enfermedad en el momento de expedirse el presente certificado.			
El presente certificado tiene una validez de 10 días.			

PAÍS

DOC (pollitos de un día no de ratite)

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello:</p> <p style="text-align: right;">Cualificación y título:</p> <p style="text-align: right;">Firma:</p>		
<p>(14) III. Información sanitaria complementaria relativa al certificado con el número de referencia (casilla I.2)</p> <p>.....</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que:</p> <p>a) siguen cumpliéndose las condiciones sanitarias de la parte II del presente certificado;</p> <p>b) los pollitos de un día ⁽¹⁾ descritos en el presente certificado:</p> <p style="padding-left: 20px;">i) nacieron el (dd/mm/aaaa),</p> <p style="padding-left: 20px;">ii) han sido examinados en el momento del envío, sin que hayan presentado signos clínicos de enfermedad ni haya habido razones para sospechar la existencia de enfermedad alguna,</p> <p style="padding-left: 20px;">iii) no han tenido ningún contacto con aves de corral que no cumplieren los requisitos establecidos en el presente certificado, ni con aves silvestres.</p> <p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello:</p> <p style="text-align: right;">Cualificación y título:</p> <p style="text-align: right;">Firma:</p> <p>(14) Esta sección puede presentarse en hoja aparte si se adjunta a la parte II del certificado sanitario.»</p>		